

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000104 - 2026 - EMILIMA - – GG

Lima, 24 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 0001971-2025, que sustenta la emisión del acto resolutivo de rectificación del monto de la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 029-2018- EMILIMA de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA CON EQUIPAMIENTO PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL TEATRO SEGURA Y SALA ALZEDO", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000123-2025-EMILIMA-GG del 06.10.2025;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A. fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, asimismo, EMILIMA S.A. constituye una empresa municipal que tiene por finalidad la administración y rentabilización de los inmuebles municipales, la formulación y ejecución de proyectos de Renovación Urbana por encargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y, la administración de Centros de Costos como el Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano (FOMUR) y el Parque de la Exposición;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 019-2023-EMILIMA-GAF del 06.06.2023, se reconoció la obligación pendiente de pago a favor del CONSORCIO INTEGRAL GADA 2H, por el monto de S/ 30,266.34 (Treinta Mil Doscientos Sesenta y Seis Mil con 34/100 soles) correspondiente a la Valorización N°06 del Adicional N°01 del Contrato N°029-2018-EMILIMA "Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de obra nueva con equipamiento para el PIP mejoramiento del Teatro Segura y Alzedo";

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000123-2025-EMILIMA-GG del 06.10.2025, se aprobó la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 029-2018- EMILIMA de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA CON EQUIPAMIENTO PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL TEATRO SEGURA Y SALA ALZEDO", por el monto total de S/ 19,505,622.71 (Diecinueve Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Veintidós con 71/100 Soles), existiendo un saldo a favor del Contratista CONSORCIO INTEGRAL GADA 2H por el monto de S/ 2,733,420.03 (Dos millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte con 03/100 soles) incluido el IGV, a favor del CONSORCIO INTEGRAL GADA 2H;

Que, con Carta N° 011-2026-ON-EDS del 18.08.2026, CONSORCIO INTEGRAL GADA 2H manifestó a EMILIMA S.A. que el monto de S/ 30,266.34 (Treinta Mil Doscientos Sesenta y Seis Mil con 34/100 soles) no fue integrado la liquidación de obra como deuda a favor del Consorcio; por lo que autorizó que: "... en la oportunidad que se pague la liquidación adeudada al Consorcio por el monto de S/2'733,420.03 (Dos Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veinte con 03/100 soles) se descuente la cantidad de S/30,266.34 (Treinta Mil Doscientos Sesenta y Seis Mil con 34/100 soles), procediéndose al pago del saldo correspondiente a favor de nuestro Consorcio";

Que, con Informe N° 000138-2026-EMILIMA-GP del 20.08.2026, la Gerencia de Proyectos manifestó a la Gerencia General que la liquidación del Contrato N° 029-2018-EMILIMA por la



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sqd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 2B022652."

MBPC/reg



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

ejecución de la obra "Construcción de Obra Nueva con Equipamiento para el PIP Mejoramiento del Teatro Segura y Sala Alzedo" debe ser rectificadora, considerando el saldo a favor del contratista Consorcio Integral GADA 2H, ascendente a S/ 2,703,153.69 (Dos millones setecientos tres mil ciento cincuenta y tres con 69/100 soles), al deducir el pago efectuado a favor de este mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 019-2023-EMILIMA-GAF por el importe de S/ 30,266.34 (Treinta Mil Doscientos Sesenta y Seis Mil con 34/100 soles);

Que, con Memorando N° 000245-2026-EMILIMA-GG del 21.08.2026, la Gerencia General remitió el Informe N° 000138-2026-EMILIMA-GP, para la evaluación legal y posterior rectificación de la Resolución de Gerencia General N° 000123- 2025-EMILIMA-GG, mediante la cual se aprobó la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 029-2018-EMILIMA para la ejecución de la obra "Construcción de Obra Nueva con Equipamiento para el PIP Mejoramiento del Teatro Segura y Sala Alzedo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en el artículo 201° regula lo referente a la Rectificación de Errores. Dispone en el numeral 201.1 de dicho artículo que los errores aritméticos o materiales en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, de oficio o a instancia de los administrados, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En dicho documento normativo se desarrollan sendos principios del procedimiento administrativo, puntualmente en el artículo IV de su Título Preliminar, cuales son: "1.10 Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (...) y; 1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)";

Que, en el marco del principio de verdad material del Derecho Administrativo, la autoridad debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, debiendo primar en el caso materia de análisis la realidad financiera, cual es que el pago correspondiente a la Valorización N° 06 ya fue objeto de reconocimiento de deuda. Asimismo, en lo que corresponde al principio de eficacia del Derecho Administrativo, esta faculta a la entidad a corregir defectos formales de manera célere sin necesidad de recurrir a la nulidad del acto administrativo, garantizando la correcta ejecución del presupuesto público;

Que, en aplicación del principio de Prohibición del Enriquecimiento Sin Causa desarrollado en el Derecho Civil, el contratista no puede percibir dos veces el mismo monto o que la entidad efectúe un pago por encima de lo ejecutado y reconocido. Así, la rectificación solicitada evitará un pago indebido de S/ 30,266.34 (Treinta Mil Doscientos Sesenta y Seis Mil con 34/100 soles) adicionales. Del mismo modo, el principio de Buena Fe Contractual que rige en el Derecho Civil se ve reflejado en la conducta del CONSORCIO INTEGRAL GADA 2H al remitir la Carta N° 011-2026-ON-EDS, reconociendo la deducción requerida para guardar la debida correspondencia con las obligaciones reales del contrato.

Que, con Informe N° 000480-2026-EMILIMA-GAL del 21.08.2026, la Gerencia de Asuntos Legales precisó que la conformidad expresa del contratista para la rectificación del saldo a favor a S/ 2,703,153.69 (Dos millones setecientos tres mil ciento cincuenta y tres con 69/100 soles) resguarda el patrimonio de la entidad y responde a la liquidación real de la obra, siendo que dicha rectificación no modifica la validez del contrato ni la liquidación misma, sino que ajusta el saldo real a pagar. De este modo, emitió opinión favorable a la emisión del acto resolutorio de rectificación del monto de la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 029-2018- EMILIMA de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA CON EQUIPAMIENTO PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL TEATRO SEGURA Y SALA ALZEDO", sobre la base de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, y del sustento vertido por la Gerencia de Proyectos y por el

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sqd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 2B022652."

MBPC/reg



Jr. Cuzco N° 286- Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

contratista que reconoció expresamente que el monto de S/ 30,266.34 (Treinta Mil Doscientos Sesenta y Seis Mil con 34/100 soles), aprobado con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 019-2023-EMILIMA-GAF del 06.06.2023, no fue integrado la liquidación de obra como deuda a favor del Consorcio;

Que, atendiendo a lo expresado en el considerando precedente, la Gerencia de Asuntos Legales elaboró el proyecto de Resolución de Gerencia General respectivo;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a la normativa interna vigente y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales y de la Gerencia de Proyectos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Rectificar con efecto retroactivo el extremo del saldo a favor del CONSORCIO INTEGRAL GADA 2H contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 000123-2025-EMILIMA-GG del 06.10.2025, mediante la cual se aprobó la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 029-2018-EMILIMA, de ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA CON EQUIPAMIENTO PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL TEATRO SEGURA Y SALA ALZEDO", fijándose en S/ 2,703,153.69 (Dos Millones Setecientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 69/100 Soles), incluido IGV, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: PRECISAR que el monto total de la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 029-2018-EMILIMA por la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA CON EQUIPAMIENTO PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL TEATRO SEGURA Y SALA ALZEDO" se mantiene en S/ 19,505,622.71 (Diecinueve Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Veintidós con 71/100 Soles), y ratificar la validez de los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° 000123-2025-EMILIMA-GG que no se opongan a la presente.

Artículo Tercero: Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO INTEGRAL GADA 2H y a los órganos y unidades orgánicas de EMILIMA S.A., y efectuar la publicación de esta en el portal institucional de EMILIMA S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente.

MIRTHA BEATRIZ PISCONTE CUYA
Gerente General



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sqd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 2B022652."

MBPC/reg



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe